

HORA

10:41 P / 018 / 2013

Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/01/2013 12:36**
Número de folio: **04219713**
Nombre o denominación social del solicitante: **Gisela Perez Fuentes**
Nombre del representante:

Información que requiere:

Solicito copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00465/2000, por reparación de daño moral, radicado en el juzgado segundo familiar, centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**
según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **15/02/2013**
según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **22/02/2013**
según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **31/01/2013**
según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"**

**Folio Infomex: 04219713
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/0148/13
Interesado: GISELA PEREZ FUENTES.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 06 de Marzo de 2013.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día veinticuatro de enero de dos mil trece, a las doce horas con treinta y seis minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veinticuatro de enero de los corrientes, correspondiéndole el folio Infomex No. 04219713, formulada por GISELA PEREZ FUENTES y registrada bajo el número de expediente PJ/UTAIP/018/2013, en la que requiere lo siguiente:-----

**"...SOLICITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA
DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00465/2000, POR REPACIÓN DE DAÑO
MORAL, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, CENTRO, Y EN CASO DE
CONTAR CON RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA, TAMBIÉN SOLICITO COPIA
DE LA RESOLUCIÓN. [SIC]..."**-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43 y 45 del Reglamento; con fecha veintinueve de enero de dos mil trece, se procedió a requerir la información en comento, al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/064/13.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta mediante Oficio No. 1601, con fecha diecinueve de febrero del presente año, en el que se menciona lo





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

*"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"*

siguiente: "...solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas [SIC]..."-----

TERCERO: Por lo anterior, esta Unidad, procedió a solicitar la ampliación de plazo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/113/2013, de fecha veinte de febrero del presente año.-----

CUARTO: Con fecha veinticinco de febrero, se le informó al Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar la fecha en que fenecía el plazo para atender la solicitud en comento, por medio del Oficio No. TSJ/OM/UT/128/13.-----

QUINTO: Con fecha cuatro de marzo, el Lic. Jorge Guadalupe Jiménez López, Juez Segundo Familiar, envió respuesta con Oficio No. 1832, recibido en esta Unidad el cuatro de marzo de los corrientes.-----

Derivado de lo anterior, se hace saber a **GISELA PEREZ FUENTES**, que la **información solicitada se encuentra disponible**.-----

En atención a que la información solicitada por GISELA PEREZ FUENTES, esta se encuentra contenida en el Oficio No. 1832 junto con sus anexos, que constan en total de cinco fojas útiles, las que se adjuntan al presente acuerdo para los efectos correspondientes. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

SEXTO: Para los efectos correspondientes, de esta forma se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información de que se trata. -----





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**

**"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"**

SÉPTIMO: Toda vez que la solicitante **GISELA PEREZ FUENTES**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

OCTAVO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

NOVENO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE, y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.-----



ATENTAMENTE

**LIC. ALBERTO CASO BECERRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/064/13

Villahermosa, Tabasco, Enero 24, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex interpuestas por Gisela Perez Fuentes y que a la letra dicen:

Folio Infomex 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00440/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00313/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00465/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00649/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00395/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00397/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx

Jorge San Acosta
1ro Fam 29/01/13





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



Folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00734/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04220913 PJ/UTAIP/024/2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00869/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04221013 PJ UTAIP 025 2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00805/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Asimismo, me permito aclararle que en caso de estar en posibilidades de proporcionar la información antes citada, deberán ser protegidos los datos personales de los implicados.

No omito manifestar, que se cuenta con 5 días naturales a fin de que proporcione lo solicitado.



ATENTAMENTE

**MAP. LILIAN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

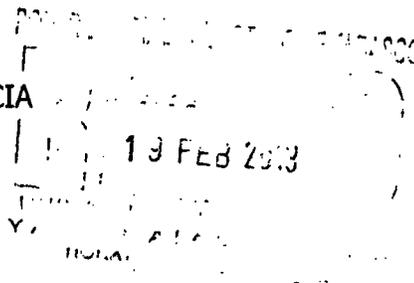
C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
Oficio No. 1601
Asunto: Se solicita prórroga.

Villahermosa, Tabasco, 19 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En alcance al oficio 946 de fecha 30 de enero del año en curso, relativo a informe relacionado a las sentencias dictadas en los expedientes relacionados en su similar TSJ/OM/UT/064/13, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas, toda vez que como se hizo notar en el oficio de referencia, no se encuentran capturadas en el sistema electrónico.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Soñs, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
C.c.p. Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información

"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

OFICIO No. TSJ/OM/UT/128/13

Villahermosa, Tabasco, Febrero 25, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.

25 FEB 2013

En alcance al Oficio No. 1601, donde indica a esta Unidad que solicita una prórroga para enviar en versión pública las sentencias relativas a las solicitudes de información Nos. 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013), 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013), 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013), 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013), 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013), 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013), 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013), 04220913 (PJ/UTAIP/024/2013), 04221013 (PJ UTAIP 025 2013), me permito informar a Usted, que el día **04 de marzo** del presente año, **fenece el plazo para atender las citadas solicitudes**, lo anterior, a fin de estar en posibilidades de responder de acuerdo a los términos que marca la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

M.A. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECIBI 25/02/13
CUIRANTO TORRES
LADP2

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx



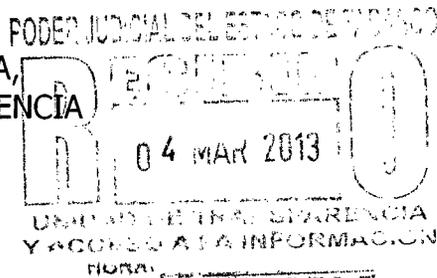
Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.

Oficio No. 1832

Asunto: Se envía información

Villahermosa, Tabasco, 26 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En atención a su similar TSJ/OM/UT/128/13, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, remito a Usted, copias en versión pública de las sentencias dictadas en los expedientes que a continuación se enlistan:

Expedientes	folio Infomex
00440/2000	04219213 (PJ/UTAIP/016/2013)
00313/2000	04219513 (PJ/UTAIP/017/2013)
00465/2000	04219713 (PJ/UTAIP/018/2013)
00649/2000	04220013 (PJ/UTAIP/019/2013)
00395/2001	04220413 (PJ/UTAIP/021/2013)
00397/2001	04220513 (PJ/UTAIP/022/2013)
00869/2001	04220913 (PJ/UTAIP/024/2013)
00805/2001 (2 sentencias primera y segunda instancia)	04221013 (PJ/UTAIP/025/2013)

No omito manifestarle que la copia de la sentencia relacionada al folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013 del expediente 734/2001, ya fue remitida en oficio número 946, de fecha treinta de enero del presente año.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

SENTENCIA DEFINITIVA.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (28) VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2000) DOS MIL.

--- VISTOS; para resolver en definitiva los autos del expediente número 465/2000, relativo al **JUICIO DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por en contra del **OFICIAL NUMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD;** y;

--- RESULTANDO.

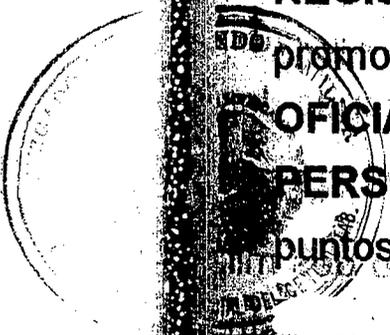
1o.- La Oficialía de Partes Adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial, con fecha treinta y uno de mayo de año dos mil, turnó una demanda relativa al **JUICIO DE REGISTRO EXTEMPORANEO DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por en contra del **OFICIAL NUMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE ESTA CIUDAD**, en base a los siguientes puntos de hechos: "...1.- Con fecha nací en la

siendo mis padres. 2.- Que por motivos que desconozco mis padres no acudieron a efectuar mi asentamiento en el Registro Civil, situación que me ha generado diversos problemas, ya que no cuento con ese documento ni siquiera para que en mi trabajo me pueda afiliarme al Instituto Mexicano del Seguro Social. 3.- He de mencionar que el Oficial del Registro Civil hoy demandado, se ha negado a inscribirme en forma extemporanea en los libros de las actas de nacimiento que tiene a su cargo, es por lo que me veo en la necesidad de promover en esta Vía y forma propuesta para los efectos de que mediante Sentencia Definitiva se condene al demandado a registrar extemporáneamente mi nacimiento..." (SIC).- Así mismo el actor invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto y ofreció como pruebas las siguientes: "...I.- LAS DOCUMENTALES PUBLICAS.- Constancia Negativa, de Residencia e identificación expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería

gar,

oras
1 el
do,
e el
uien

nbre



Large handwritten mark, possibly a signature or initials, written over the text.

Tercera Sección del Centro, anexo nota de matrimonio del suscrito en original y copias certificadas de notas de nacimiento de mis tres hijos, prueba que ofrezco y relaciono con los hechos 1, 2 y 3 de mi demanda. II - LA TESTIMONIAL - Que corra a cargo de los _____, personas a las cuales me comprometo a presentar en la fecha y hora que su Señoría se sirva señalar para el desahogo de la misma los cuales serán examinadas al tenor del interrogatorio que se les formulará en el momento del desahogo de la misma, previa calificación de legales prueba que ofrezco y relaciono con todos los puntos de hechos de esta demanda. III - LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES - En todo lo que me favorezca en este juicio, prueba que ofrezco y relaciono con todos los puntos de hechos de esta demanda. IV - LAS SUPREVENIENTES - Que pudieran resultar procedentes durante el procedimiento y que aparecieran como consecuencia del desahogo de las demás pruebas ofrecidas, prueba que ofrezco y relaciono con todos los puntos de hechos de esta demanda. V - LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA - Prueba que ofrezco en los término que la anterior y relaciono con todos los puntos de hechos de esta demanda." (SIC) Anexando las referidas documentales en su escrito inicial de demanda.

--- 2o. - Por auto de inicio de fecha dos de junio del año dos mil, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose dar aviso de su inicio a la Superioridad, al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para la intervención que por derecho le corresponda. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, se ordenó correr traslado y emplazar al demandado en el domicilio indicado por el actor, haciéndole de su conocimiento que tenía un término de cinco días, para que produjera su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendría por contestada en sentido afirmativo. Se requirió a dicho demandado para que señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones. De las pruebas ofrecidas por el actor, se reservaron para ser acordadas en su momento procesal oportuno. El promovente señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones. Mediante diligencia de fecha doce

visto
Num
en tie
decla
sentid
recibi
parte
inicio,
desah
LOPE
INSTI
LEGA
perdido
señaló
Prueb
al Juz
Desar
les cor
desah
compa
CARM
TORRI
Repres
Familia
las par
desaho
para d
pronun



25

de junio del año dos mil, el demandado C. Oficial Número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, quedó legalmente notificado y emplazado a Juicio.

--- 3o.- Por Acuerdo de fecha veintiuno de agosto del dos mil, visto el cómputo practicado, y del escrito signado por el Oficial Número 01 del Registro Civil, se advirtió que no dio contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra, por lo que se declaró en rebeldía y se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones. Se le admitieron como pruebas a la parte actora: LAS DOCUMENTALES detalladas en el auto de inicio, las cuales por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas. LA TESTIMONIAL a cargo de los



LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. LAS SUPERVENIENTES. Se le tuvo por perdido el derecho para ofrecer pruebas al demandado. Se señaló hora y fecha para que se llevara a efecto la Audiencia de Pruebas y Alegatos, citándose al Representante Social adscrito al Juzgado y al Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para la intervención que la ley les confiere. Con fecha trece de septiembre del año dos mil, se desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos a la que comparecieron los Ciudadanos Licenciados AMIRA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES y JOSE ANTONIO TRUJILLO TORRES, Representante Social adscrito al Juzgado y Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente; no habiendo comparecido ninguna de las partes en litigio. Y no existiendo diligencia pendiente por desahogar se pusieron los autos a la vista del suscrito juzgador, para dictar la resolución correspondiente, misma que hoy se pronuncia, y;

----- * CONSIDERANDO * -----

- - - I - Que este Juzgado Segundo de lo Familiar, resultó competente para conocer y decidir del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 16, 18, 24 fracción I, 28 fracción IV, del Código Procesal Civil en el Estado y 40 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado. -----

- - - II - Que el actor le demandó al C. Oficial Número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, el **REGISTRO EXTEMPORANEO DE SU ACTA DE NACIMIENTO**, argumentando que con fecha **nació en la**

siendo sus padres **quienes** no acudieron a efectuar su asentamiento en el Registro Civil situación que le ha generado diversos problemas. Basándose en los puntos de hechos debidamente transcritos en el primer resultando de este fallo, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. -----

- - - Consta en autos que el demandado Oficial Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad, no dió contestación en tiempo a la demanda instaurada en su contra. -----

- - - III - Fijada la litis en los términos del punto que antecede, se procede a la valoración de las pruebas. -----

- - - Las pruebas desahogadas por la parte actora son: -----

- - - a) - **DOCUMENTAL PUBLICA**: Consistente en Constancia de Residencia expedida por el Ciudadano Ing. **ROSARIO BAEZA FLORES**, Delegado Municipal de la Ranchería Centro, donde hace constar que el **es vecino de esa comunidad, que tiene su domicilio ubicado en**

en donde radica desde hace sesenta años. Constancia expedida por el Ciudadano **MARCELINO BRICEÑO OCANA**, Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil, donde hace constar que se hizo la búsqueda minuciosa en los libros de nacimiento de los años de



19
la:
Al
na
ex
N
pe
N
pe
D
ar
C
fu
ce
pr
se
pr
L
pr
a
de
de
sc
er
q
m
cc
na

1925 a 1953 de la Oficialía del Registro del Estado y de las Personas de esta Ciudad, que obran depositados en el Archivo Estatal del Registro Civil, no encontrándose registrado el nacimiento de _____ Acta de Matrimonio

expedida por el Oficial del Registro Civil del municipio del Centro, matrimonio celebrado entre los señores _____

Acta de Nacimiento a nombre de _____ expedida por el

Oficial del Registro Civil del municipio del Centro. Acta de Nacimiento a nombre de _____ expedida

por el Oficial del Registro Civil del Municipio del Centro. Acta de Nacimiento a nombre de _____ expedida

por el Oficial del Registro Civil del municipio del Centro. Documentales con pleno valor probatorio de conformidad con los

artículos 269 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por haber sido expedidas por

funcionarios públicos en el ejercicio de funciones propias de su cargo. _____

--- Consta en autos que el demandada no allegó pruebas al presente juicio dentro del término concedido para ello, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho. _____

- - - IV.- Efectuado dicho estudio y valorizadas las aludidas pruebas, el suscrito Juez considera que el

_____, no justificó los elementos de su acción ya que de las probanzas que obran a folios del tres al ocho de los presentes autos, que fueron exhibidas por el actor en su escrito inicial de demanda, y valorizadas en el punto anterior, no se puede demostrar a ciencia cierta, que se refieran a la persona que solicita el Registro Extemporáneo, en virtud de que éstas no se encuentran robustecidas por ningún otro elemento de convicción que haga fe de prueba plena de que el promovente, sea la misma persona que dice ser; así las cosas, el que resuelve, considera improcedente ordenar el Registro Extemporáneo del nacimiento de _____



sunto,
I, 28
acción

ndó al
ad, el
DE
to de
chería
Centro,
uienes
o Civil
ose en
primer
tucidos

Jno del
no dib
ntra. ---
ede, se

instancia
SARIO
anchería

tiene su
anchería
le radica
por el
Archivo
e hizo la
años de

Est
200
LIC

Por tanto, es incontestable que el actor no cumplió con su carga procesal de probar las proposiciones de hecho en que basó sus pretensiones, como se lo impone el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, pues no puede relevarse de dicha carga aun cuando el demandado no haya dado contestación, acorde al numeral 90 correlativo del anterior, por ende, el material probatorio es insuficiente para que proceda el registro del nacimiento demandado. Sirve de apoyo a dichas consideraciones la Jurisprudencia visible en la actualización Cuarta Civil que a la letra dice: "...1990 PRUEBA INSUFICIENTE, CONCEPTO DE.

La prueba insuficiente se presenta cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por lo tanto la sentencia con base en ella, es violatoria de garantías. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo, 258/92. Leticia Napoles Muñoz, 11 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Edith Alarcón Meixueiro. ...

Por todo lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 528, 529 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, es de resolver, y se,

*** RESUELVE ***

PRIMERO.- Ha procedido la vía.

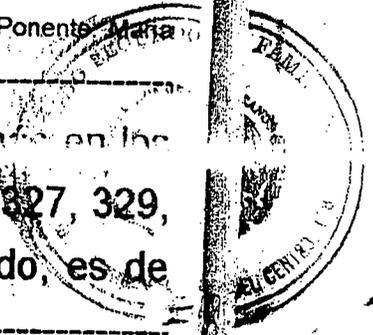
SEGUNDO.- El actor, no justificó los elementos de su acción y por tanto no ha lugar a

TERCERO.- Se ABSUELVE al demandado C. Oficial Número Uno del Registro Civil de esta Ciudad, de todas y cada una de las prestaciones que le reclama el actor en el presente juicio.

CUARTO.- Ejecutoriada que sea esta resolución, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y archívese la presente causa como asunto concluido.

Notifíquese personalmente.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZALEZ SANCHEZ, Juez



Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada **OLGA LYDIA SANTAMARIA CASTELLANOS**, con quien actúa, que certifica y da fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Esta resolución se publicó en la lista del día 28 de septiembre del año 2000.

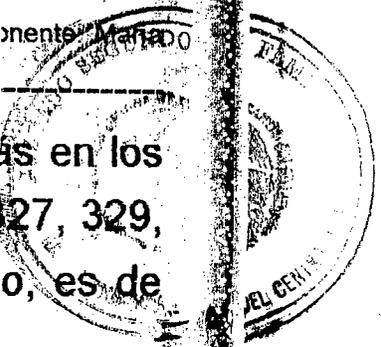
LIC.TGS/algp.

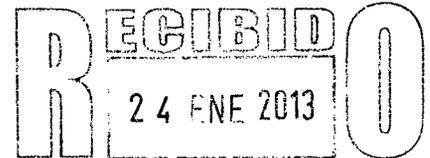
Conste

[Large handwritten signature]

Villahermosa, Tabasco, República Mexicana siendo las 11.30 hrs del día 02- Octubre- 2000 el (la) C. Laura Izquierdo Ruiz Actuario Judicial del Juzgado Segundo de lo Familiar del Centro hago constar que me constituyo en el domicilio señalado en autos de la parte Actora ubicado en Nicolas Bravo # 102, cerciorado previamente con acuciosidad de ser el domicilio que busco ya que existen placas oficiales que ostentan el nombre de la Calle, así como por la nomenclatura impresa para efectos de notificación por medio de cédula (el) (la) Resolución de fecha 28- Septiembre- 2000 con fundamento en los artículos 130, 131, 132, 133 del Código Procesal Civil en vigor. Recibe de conformidad (el) (la) C. Lic. Alicia Arias Ovando, Autorizada por fe original del cédula y anexa copia al expediente para mayor constancia. Doy Fé

ó con su
en que
240 del
o puede
no haya
anterior,
proceda
a dichas
alización
NCEPTO DE.
causa, no se
en ella, es
ITO. Amparo
nente. Mandado
is en los
27, 329,
o, es de
no
lugar a
Oficial
s y cada
presente
háganse
bierno y
firma el
Z, Juez





HORA

15/0741P/018/2013

Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **24/01/2013 12:36**
Número de folio: **04219713**
Nombre o denominación social del solicitante: **Gisela Perez Fuentes**
Nombre del representante:

Información que requiere:

Solicito copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00465/2000, por reparación de daño moral, radicado en el juzgado segundo familiar, centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**

según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **22/02/2013**

según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **15/02/2013**

según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **31/01/2013**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **22/02/2013**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **31/01/2013**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

Folio Infomex: 04219713
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/118/13
Interesado: GISELA PÉREZ FUENTES.
ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

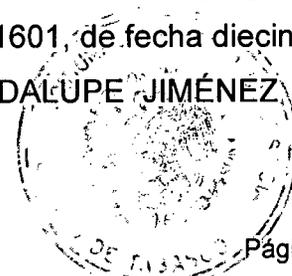
Villahermosa, Tabasco a 20 de Febrero de 2013.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada el día 24 de enero de dos mil trece, a las doce horas con treinta y seis minutos, y recibida en esta Unidad con fecha veinticuatro de enero del presente año, correspondiéndole el **Folio Infomex No. 04219713**, formulada por **GISELA PÉREZ FUENTES** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/018/2013**, en la que requiere lo siguiente: -----

"...SOLICITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00465/2000, POR REPARACIÓN DE DAÑO MORAL, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR, CENTRO, Y EN CASO DE CONTAR CON RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA, TAMBIEN SOLICITO COPIA DE LA RESOLUCIÓN. ..."-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Ampliación de Plazo:-----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 45 del Reglamento; se hace saber a **GISELA PÉREZ FUENTES**, que a fin de poder dar respuesta a su petición, **se solicita una prórroga de diez días hábiles que permita contar con un mayor espacio de tiempo, para atender su solicitud,** lo anterior, a fin de entregar la información en tiempo y forma, de acuerdo a la Ley vigente en la materia y derivado del Oficio No. 1601, de fecha diecinueve de febrero del presente año, signado por el M.D. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ,





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
"2013, CENTENARIO LUCTUOSO DE FRANCISCO I. MADERO Y JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ"

donde manifestó lo siguiente: "...Por medio del presente me permito solicitar a usted una prorroga para responder la solicitud de información el Oficio No. TSJ/OM/UT/064/13...[SIC]"..-----

SEGUNDO: En consecuencia, se emite el presente acuerdo de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Toda vez que la solicitante **GISELA PÉREZ FUENTES**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo por el mismo medio**, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y el presente acuerdo de ampliación de plazo, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

**ATENTAMENTE**

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/064/13

Villahermosa, Tabasco, Enero 24, de 2013.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ
JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder las solicitudes de información recibidas en esta Unidad vía sistema Infomex interpuestas por Gisela Perez Fuentes y que a la letra dicen:

Folio Infomex 04219213 (PJ/UTAIP/016/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00440/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219513 (PJ/UTAIP/017/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00313/2000, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro, y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04219713 (PJ/UTAIP/018/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00465/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220013 (PJ/UTAIP/019/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00649/2000, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220413 (PJ/UTAIP/021/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00395/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex 04220513 (PJ/UTAIP/022/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00397/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Calle: Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.

Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2072

Correo: transparencia@tsj-tabasco.gob.mx

Jorge Sosa Acosta
1ro Fam 29/01/13





Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



Folio Infomex 04220713 (PJ/UTAIP/023/2013): "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00734/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04220913 PJ/UTAIP/024/2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00869/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Folio Infomex No. 04221013 PJ UTAIP 025 2013: "...Copia en versión pública de la sentencia definitiva dictada en el expediente número 00805/2001, por reparación de daño moral, radicado en el Juzgado Segundo Familiar, Centro y en caso de contar con resolución de segunda instancia, también solicito copia de la resolución..."

Asimismo, me permito aclararle que en caso de estar en posibilidades de proporcionar la información antes citada, deberán ser protegidos los datos personales de los implicados.

No omito manifestar, que se cuenta con **5 días naturales** a fin de que proporcione lo solicitado.



ATENTAMENTE

**MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

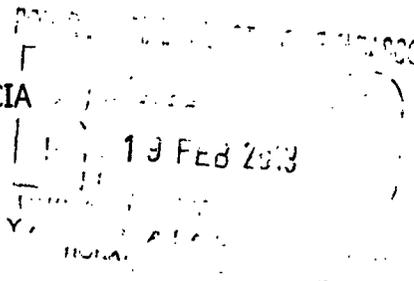
C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís.- Magistrado Presidente del TSJ.
C.c.p.- Archivo.



Dependencia: JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.
Oficio No. 1601
Asunto: Se solicita prórroga.

Villahermosa, Tabasco, 19 de febrero de 2013

MA. GUADALUPE ADRIANA SANTIAGO SOSA,
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
EN EL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.



En alcance al oficio 946 de fecha 30 de enero del año en curso, relativo a informe relacionado a las sentencias dictadas en los expedientes relacionados en su similar TSJ/OM/UT/064/13, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, solicito a Usted, una prórroga de quince días hábiles, para enviar copia en versión pública de las sentencias solicitadas, toda vez que como se hizo notar en el oficio de referencia, no se encuentran capturadas en el sistema electrónico.

ATENTAMENTE
EL JUEZ SEGUNDO FAMILIAR

M.D. JÓRGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ.

C.c.p. Lic. Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
C.c.p. Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia